



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 24 de abril de 2017
P.I.E. N° 224/2017-2018



Señor
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, que por su intermedio el Juzgado de Instrucción Cautelar en lo Penal 2do. del Distrito Judicial de Oruro, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada, los antecedentes del proceso penal seguido por el Ministerio Público, contra Roger Giovani Choque Mamani y otros por supuesto delito de Infanticidio, Caso N° 03/2016 con IANUS: 201600497, indique todas las actuaciones preliminares con fechas de cada una de ellas realizadas por la autoridad fiscal, en qué etapa procesal se encuentra la misma. Adjunte fotocopias debidamente legalizadas.--- **2.** Informe de manera detallada, qué acciones concretas y efectivas ha realizado el o la fiscal de materia asignado al caso y que cursan en el cuaderno procesal; asimismo, señale si existe una Resolución de Imputación y las solicitudes presentadas al juez cautelar en dicha resolución.--- **3.** Informe de manera detallada, si ya se ha llevado a cabo la audiencia de medidas cautelares contra el imputado, de ser así, indique las decisiones judiciales dispuestas por la Autoridad Judicial con relación a la situación procesal del imputado.--- **4.** Informe de manera detallada, si la parte acusada ha planteado excepciones o incidentes de algún tipo durante la sustanciación del proceso penal, de ser así, señale si se han resuelto dichas excepciones o incidentes y bajo qué acto procesal, debiendo indicar la fecha de la resolución y la fecha de notificación a cada una de las partes.--- **5.** Informe de manera detallada, el tiempo que se viene tramitando este proceso penal en la vía de la etapa preparatoria, a fin de determinar la duración máxima de la investigación y las posibles consecuencias en caso de agotarse este plazo conforme a procedimiento.--- **6.** Informe de manera detallada, si de acuerdo con el estado del proceso en su etapa preparatoria, se evidencia dilaciones producidas por los



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

acusados, que impliquen una retardación de justicia y en caso de ser así, qué medidas judiciales ha asumido la autoridad judicial para frenar estas dilaciones.--- 7. Informe de manera detallada, si a la fecha la Autoridad Judicial ha realizado algún tipo de evaluación en el proceso, a fin de evitar dilaciones o actos procesales innecesarios que provoquen mora procesal, de ser así, señale todos los actos procesales realizados que permitan resolver con celeridad el presente caso.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Omar Paul Aguilar Condo
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

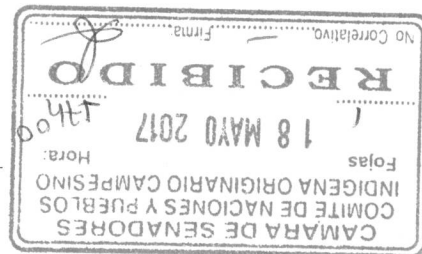
Presidencia

Sucre, 8 de mayo de 2017
Cite: Pres. No. 400/2017

Señor:
Sen. Jose Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
La Paz.-

Asunto: Respuesta

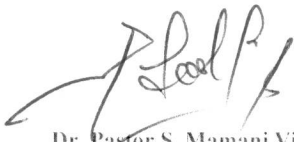
De mi mayor consideración:



En atención a Nota P.I.E. N° 224/2017-2018 de 24 d abril de 2017, en la que se transmite la petición de informe escrito, promovido por el Sen. Efrain Chambi Copa, en la que solicita responder a un cuestionario en torno a un proceso penal, corresponde recordar que el Art. 12 de la Constitución Política del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos del poder público; el Art. 3 incisos 2) y 3) de la Ley del Órgano Judicial establece como principios que sustentan el Órgano Judicial los de independencia e imparcialidad que implican que las autoridades jurisdiccionales no están sometidos a otro Órgano y se deben a la Constitución y a las Leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento lo que resolverán sin interferencia alguna.

Asimismo se ha puesto de manifiesto que las partes, en el proceso judicial, tienen el derecho de plantear, argumentar y pedir se resuelva su pretensión en la forma prevista por Ley. Si considera que la decisión judicial le agravia, la parte puede hacer uso de los recursos que la ley franquea, ante la misma autoridad o ante la autoridad a quien corresponda el control de legalidad. En este caso, el proceso en el que se pide información está sometido a competencia de autoridad jurisdiccional por lo que no corresponde a este despacho instruir la elaboración de informe sobre lo solicitado, aspectos que constan en el expediente y son de conocimiento de las partes, más cuando se trata de un proceso que discute una controversia suscitada entre las partes.

Reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda, en el Marco Constitucional, saludo a usted.


Dr. Pastor S. Mamani Vilca
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL

